



Queja por defecto de tramitación  
presentada por la señora Nery Elena  
Wong de Ching.

# Resolución de Superintendencia

N° 181 -2017-SUCAMEC

Lima, 07 MAR 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700096555 de fecha 02 de marzo de 2017, presentada por la señora Nery Elena Wong de Ching, el Informe Técnico N° 00141-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de marzo de 2017, el Informe Legal N° 00149-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de marzo de 2017, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante solicitud ingresada en el expediente N° 201700096555 de fecha 02 de marzo de 2017 por la Intendencia Regional IV Oriente Loreto - SUCAMEC, la señora Nery Elena Wong de Ching (en adelante, la administrada) presentó una queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que a la fecha sus expedientes ingresados se encuentran con la acción de atención, respecto a sus solicitudes con registros Nos. 201600489833 y 201600489855, mediante los cuales solicitó la emisión de dos (2) tarjetas de propiedad, de acuerdo a la Ley 30299 – Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su reglamento aprobado por D.S. 008-2016-IN;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, y remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario de la Intendencia Regional IV Oriente Loreto y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, la administrada refirió expresamente lo siguiente: “...*Manifiesto mi queja por la demora en el trámite de emisión de tarjeta de propiedad, los cuales cuentan con expedientes Nos. 201600489833 y 201600489855, de fecha 23 de diciembre de 2016 los mismos que hasta la fecha siguen con la acción de atención...*” [sic];



Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00141-2017-SUCAMEC-GAMAC, señala que los expedientes Nos. 201600489833 y 201600489855 fueron procesados el 2 de marzo de 2017 en el nuevo Sistema de Armas; concluyendo que los expedientes quejados "...fueron atendidos con el otorgamiento de las dos (2) tarjetas de propiedad solicitadas, las mismas que fueron enviadas a impresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., quienes en el plazo dos días hábiles (...) nos [remitirán] dichas tarjetas de propiedad." [sic], con lo cual indica que los expedientes administrativos han quedado resueltos y a su vez, comunicó la administrada el estado finalizado de los expedientes por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a sus expedientes Nos. 201600489833 y 201600489855; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fueron resueltos por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00149-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de marzo de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación; en razón de que, se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud de la administrada, quedando resuelto el expediente administrativo;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Gerente General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700096555 de fecha 2 de marzo de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por la señora Nery Elena Wong de Ching.



V.P.  
C. Verástegui



## Resolución de Superintendencia



VºBº  
C. Verástegui

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

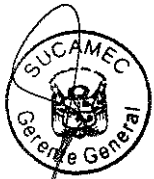
**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución y el informe legal a la interesada, para conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

RUBÉN ORLANDO RODRÍGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
E. Paz

